

ANEXO I

INFORME DEL PLENO DEL CONSEJO DE POLÍTICA FISCAL Y FINANCIERA EN APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5.2 DE LA LEY ORGÁNICA 5/2001, COMPLEMENTARIA A LA LEY GENERAL DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA



INFORME DEL PLENO DEL CONSEJO DE POLÍTICA FISCAL Y FINANCIERA EN APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5.2 DE LA LEY ORGÁNICA 5/2001, COMPLEMENTARIA A LA LEY GENERAL DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

El Consejo de Política Fiscal y Financiera informa favorablemente la propuesta de objetivo de estabilidad presupuestaria para el conjunto de las Comunidades Autónomas correspondiente al periodo 2008-2010, formulada por el Ministerio de Economía y Hacienda, que se reproduce a continuación:

OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PARA EL CONJUNTO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

TRIENIO 2008 – 2010

**Capacidad (+) Necesidad (-) de Financiación, SEC-95
(En porcentaje del PIB)¹**

<i>2008</i>	<i>2009</i>	<i>2010</i>
0,25	0,25	0,25

1 Sin incluir el déficit por inversiones previsto en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 5/2001

ANEXO II

**INFORME DEL PLENO DEL CONSEJO DE POLÍTICA
FISCAL Y FINANCIERA EN APLICACIÓN DE LO
DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5.4 DE LA LEY
ORGÁNICA 5/2001, COMPLEMENTARIA A LA LEY
GENERAL DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA**

**EXPLICACIÓN DEL VOTO EMITIDO
POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA
EN RELACIÓN A DICHO INFORME**



INFORME DEL PLENO DEL CONSEJO DE POLÍTICA FISCAL Y FINANCIERA EN APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5.4 DE LA LEY ORGÁNICA 5/2001, COMPLEMENTARIA A LA LEY GENERAL DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

El Consejo de Política Fiscal y Financiera informa favorablemente la propuesta de los objetivos de estabilidad presupuestaria para las Comunidades Autónomas correspondientes al periodo 2008-2010, formulada por el Ministerio de Economía y Hacienda, y que se reproduce a continuación:

OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

TRIENIO 2008-2010

**Capacidad (+) Necesidad (-) de Financiación, SEC-95.
(En porcentaje del PIB Regional de la Comunidad)¹**

<i>2008</i>	<i>2009</i>	<i>2010</i>
0,25	0,25	0,25

¹ Sin incluir el déficit por inversiones previsto en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 5/2001

OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

TRIENIO 2008-2010

**Capacidad (+) Necesidad (-) de Financiación, SEC-95.
(En porcentaje del PIB Regional de la Comunidad)¹**

<i>2008</i>	<i>2009</i>	<i>2010</i>
0,25	0,25	0,25

¹ Sin incluir el déficit por inversiones previsto en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 5/2001



**OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PARA
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

TRIENIO 2008-2010

**Capacidad (+) Necesidad (-) de Financiación, SEC-95.
(En porcentaje del PIB Regional de la Comunidad)¹**

<i>2008</i>	<i>2009</i>	<i>2010</i>
0,25	0,25	0,25

¹ Sin incluir el déficit por inversiones previsto en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 5/2001

**OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PARA
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS**

TRIENIO 2008-2010

**Capacidad (+) Necesidad (-) de Financiación, SEC-95.
(En porcentaje del PIB Regional de la Comunidad)¹**

<i>2008</i>	<i>2009</i>	<i>2010</i>
0,25	0,25	0,25

¹ Sin incluir el déficit por inversiones previsto en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 5/2001

**OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PARA
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS**

TRIENIO 2008-2010

**Capacidad (+) Necesidad (-) de Financiación, SEC-95.
(En porcentaje del PIB Regional de la Comunidad)¹**

<i>2008</i>	<i>2009</i>	<i>2010</i>
0,25	0,25	0,25

¹ Sin incluir el déficit por inversiones previsto en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 5/2001



**OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PARA
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA**

TRIENIO 2008-2010

**Capacidad (+) Necesidad (-) de Financiación, SEC-95.
(En porcentaje del PIB Regional de la Comunidad)¹**

<i>2008</i>	<i>2009</i>	<i>2010</i>
0,25	0,25	0,25

¹ Sin incluir el déficit por inversiones previsto en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 5/2001

**OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PARA
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN**

TRIENIO 2008-2010

**Capacidad (+) Necesidad (-) de Financiación, SEC-95.
(En porcentaje del PIB Regional de la Comunidad)¹**

<i>2008</i>	<i>2009</i>	<i>2010</i>
0,25	0,25	0,25

¹ Sin incluir el déficit por inversiones previsto en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 5/2001

**OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PARA
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA**

TRIENIO 2008-2010

**Capacidad (+) Necesidad (-) de Financiación, SEC-95.
(En porcentaje del PIB Regional de la Comunidad)¹**

<i>2008</i>	<i>2009</i>	<i>2010</i>
0,25	0,25	0,25

¹ Sin incluir el déficit por inversiones previsto en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 5/2001



**OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PARA
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA**

TRIENIO 2008-2010

**Capacidad (+) Necesidad (-) de Financiación, SEC-95.
(En porcentaje del PIB Regional de la Comunidad)¹**

<i>2008</i>	<i>2009</i>	<i>2010</i>
0,25	0,25	0,25

¹ Sin incluir el déficit por inversiones previsto en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 5/2001

**OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PARA
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA**

TRIENIO 2008-2010

**Capacidad (+) Necesidad (-) de Financiación, SEC-95.
(En porcentaje del PIB Regional de la Comunidad)¹**

<i>2008</i>	<i>2009</i>	<i>2010</i>
0,25	0,25	0,25

¹ Sin incluir el déficit por inversiones previsto en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 5/2001

**OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PARA
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA**

TRIENIO 2008-2010

**Capacidad (+) Necesidad (-) de Financiación, SEC-95.
(En porcentaje del PIB Regional de la Comunidad)¹**

<i>2008</i>	<i>2009</i>	<i>2010</i>
0,25	0,25	0,25

¹ Sin incluir el déficit por inversiones previsto en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 5/2001



**OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PARA
LA COMUNIDAD DE MADRID**

TRIENIO 2008-2010

**Capacidad (+) Necesidad (-) de Financiación, SEC-95.
(En porcentaje del PIB Regional de la Comunidad)¹**

<i>2008</i>	<i>2009</i>	<i>2010</i>
0,25	0,25	0,25

¹ Sin incluir el déficit por inversiones previsto en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 5/2001

**OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PARA
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA**

TRIENIO 2008-2010

**Capacidad (+) Necesidad (-) de Financiación, SEC-95.
(En porcentaje del PIB Regional de la Comunidad)¹**

<i>2008</i>	<i>2009</i>	<i>2010</i>
0,25	0,25	0,25

¹ Sin incluir el déficit por inversiones previsto en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 5/2001

**OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PARA
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA**

TRIENIO 2008-2010

**Capacidad (+) Necesidad (-) de Financiación, SEC-95.
(En porcentaje del PIB Regional de la Comunidad)¹**

<i>2008</i>	<i>2009</i>	<i>2010</i>
0,25	0,25	0,25

¹ Sin incluir el déficit por inversiones previsto en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 5/2001



**OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PARA
LA COMUNITAT VALENCIANA**

TRIENIO 2008-2010

**Capacidad (+) Necesidad (-) de Financiación, SEC-95.
(En porcentaje del PIB Regional de la Comunidad)¹**

<i>2008</i>	<i>2009</i>	<i>2010</i>
0,25	0,25	0,25

¹ Sin incluir el déficit por inversiones previsto en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 5/2001



EXPLICACIÓN DEL VOTO EMITIDO POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUNYA EN RELACIÓN AL INFORME APROBADO POR EL CONSEJO DE POLÍTICA FISCAL Y FINANCIERA EN SU SESIÓN PLENARIA DE FECHA 11 DE JULIO DE 2007, SOBRE LOS OBJETIVOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PARA LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN EL PERIODO 2008-10.

En sesión plenaria celebrada el 11 de julio de 2007, el Consejo de Política Fiscal y Financiera aprobó el informe a que se refiere el artículo 5.4 de la Ley Orgánica 5/2001, sobre la propuesta de los objetivos de estabilidad presupuestaria para las Comunidades Autónomas correspondientes al trienio 2008-10, formulada por el Ministerio de Economía. En este informe se fija un superávit del 0,25% del PIB regional para cada una de las Comunidades, y para cada uno de los ejercicios, que no incluye el déficit por inversiones previsto en el artículo 3.1 de la citada Ley.

El sentido del voto favorable de la Generalitat de Catalunya al referido informe, debe entenderse desde la perspectiva de nuestro compromiso en la consecución del objetivo de estabilidad fijado para el conjunto del Estado en un marco económico favorable, según las conclusiones contenidas en el informe del Ministerio de Economía y Hacienda sobre la posición cíclica de la economía española en el periodo 2008-10.

No obstante, y a los efectos que procedan, la interpretación de la Comunidad Autónoma de Catalunya sobre la normativa vigente en materia de estabilidad no es coincidente con la manifestada por la Administración General del Estado, en base a las cuestiones que se expresan a continuación:

1. Dada la situación financiera de la Generalitat de Catalunya se procedió a elaborar el Plan de Saneamiento 2005-2008 de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley Orgánica 5/2001 vigente en su momento.

El citado Plan fue remitido al Consejo de Política Fiscal y Financiera que en su sesión de fecha 23 de noviembre de 2004 consideró la idoneidad de las medidas correctoras previstas en el mismo. Su estricta aplicación por parte de la Generalitat de Catalunya ha permitido el cumplimiento de los objetivos fijados para los años 2005 y 2006, y previsiblemente, el objetivo contenido en la Ley de presupuestos para el 2007. Durante el año 2008 deberán continuar aplicándose las medidas contempladas en el citado Plan con el fin de alcanzar el objetivo de equilibrio presupuestario.

2. En el apartado primero de la disposición transitoria de la Ley Orgánica 3/2006, de 26 de mayo, se establece que los planes económicos de saneamiento de las Comu-



nidades Autónomas aprobados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley continuarán en vigor por el plazo inicial para el que fueron aprobados. Este es el caso del plan de saneamiento de Catalunya. De acuerdo con ello, cabe concluir que durante el ejercicio 2008 la Generalitat de Catalunya estará sujeta al plan de saneamiento, por lo que le resulta de aplicación lo dispuesto en la disposición transitoria citada.

3. Asimismo, en el párrafo segundo del citado apartado, se establece:

« En este caso las Comunidades podrán presentar déficit en los ejercicios para los que, en razón de la situación del ciclo económico, así se prevea o cuando éste se destine a financiar incrementos de inversión en programas destinados a atender actuaciones productivas, en los términos establecidos al efecto en los artículos 7 y 8 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria y 3 de la Ley 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria de aquella, siendo los déficits autorizados al amparo de dichos preceptos adicionales a los previstos en los planes de saneamiento que continúen en vigor».

Es decir, la norma determina que en el caso de que en razón del ciclo económico las Comunidades Autónomas pudiesen incurrir en una situación déficit, éste sería adicional al contemplado en sus planes de saneamiento. Pero, en ningún caso la citada Ley establece referencia u obligación alguna en aquellas situaciones en las que deban presentar superávit.

Cabe subrayar que cuando la Ley cita supuestos relacionados con el superávit lo hace de forma expresa; por tanto, ha de interpretarse que si no lo hace, es precisamente porque esa es la voluntad del legislador.

La distinción que realiza el legislador en los supuestos de déficit o superávit tiene además una clara justificación, puesto que las Comunidades Autónomas con un plan de saneamiento en vigor ya realizan un especial esfuerzo de reducción del déficit, aspecto que debe ser tenido en cuenta en el momento de fijar su objetivo de estabilidad.

A tenor de lo expuesto, y sin perjuicio del voto favorable, se quieren poner de relieve estas discrepancias, por las implicaciones que pudieran derivarse a los efectos de la implementación de los objetivos de estabilidad sometidos a la aprobación del Consejo de Política Fiscal y Financiera.

En consecuencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del Consejo de Política Fiscal y Financiera, se solicita la inclusión de la presente explicación del voto de la Comunidad Autónoma de Catalunya, en el texto del acuerdo adoptado por el Consejo en la sesión del día 11 de julio de 2007.

12 de julio de 2007